****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 11 de mayo de 2018, ACTA No. 17.05.2018, ACUERDO No. 237.05.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **b)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 36388, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 28 de julio de 2017, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en ambos brazos, abdomen, cara y rodillas, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la prueba documental incorporada a folios 61 y 62, consistente en recorte del periódico de “El Diario de Hoy” de fecha 22 de agosto de 1984no es idónea, porque el nombre de la persona que aparece en la lista de heridos es diferente, el cual aparece como *Rogel Meléndez*, y el recurrente en el caso que nos ocupa es *Rafael Meléndez*, legalmente no es la misma persona, además aparece en la lista de los menores de edad heridos, y el *señor Rafael Meléndez* para esa fecha ya tenía 45 años de edad. Con la prueba documental ha probado que se dio el hecho, pero no se comprueba que el recurrente resultó lesionado. Además en informe de verificación de lesión realizada, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca se encontró expediente clínico No 155276 a nombre del señor Rafael Meléndez, con registros de consultas desde 1985, donde consta que el recurrente, consulto en múltiples ocasiones por traumas, gastritis alcohólica y hematemesis, también se registra un importante accidente que sufrió en 1996, en el cual obtuvo múltiples traumas en la cabeza, región parietal y en miembro superior izquierdo, por caída de un Pick up, en 1985 extirpación de Nevo de región supraciliar, en 2010 fractura de Peroné, en 2014 absceso en hemicara izquierda y en 2017 fue evaluado por Ortopeda por artrosis de rodillas, mismas lesiones que el recurrente refiere que son a consecuencia directa del conflicto armado; esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley y el Art. 22 de la misma Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General